



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 115282801

Independencia Oto. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Terdo, Méx., miércoles 9 de mayo de 1990

Número 87

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

P R E S E N T E .

VISTO, para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 6 de julio de 1989, escrito de fecha 5 de julio del año antes citado, firmado por el C. Jesús Longinos, por el cual interpone el recurso de inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, del 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 5 de junio del año ya mencionado, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "... Jesús Longinos, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el

edificio número 103 despacho 07 de la avenida Tamauilpas, colonia Condesa, Distrito Federal y autorizando para recibir las en mi nombre y como mi asesor legal, al Licenciado en Derecho Donato de la Cruz Pérez, ante ustedes respetuosamente paso a exponer: Que con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y estando dentro del término legal, vengo a interponer el recurso de inconformidad, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, con residencia en Toluca, México., relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de La Magdalena Chichicarpa, municipio de Huixquilacán, Estado de México, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, misma que anexo a la presente. El citado procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios y del cual recayó la resolución que se combate se radicó bajo el expediente número 83/983-3. Dicha resolución que se impugna me causa los siguientes: A G R A V I O S . I.—Fuente de Agravios. Considerando tercero y en lo que se refiere a la parcela de Jesús Longinos amparada con el certificado de derechos agrarios

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de mayo de 1990 | No. 87

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION: Sobre la inconformidad interpuesta por el C. Jesús Longinos, del poblado de La Magdalena Chichicásca, del municipio de Huixquilucán, México.

AVISOS JUDICIALES: 1841, 1845, 1848, 1851, 1852, 1842, 1844, 1846, 1847, 1849 y 1850.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1843.

(Viene de la primera página)

número 569091, así como el punto resolutivo segundo de la citada resolución. Preceptos Violados.—Se violan en mi por juicio los artículos 85 fracción I y 431 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria. Conceptos de los Agravios. En la resolución que se recurre y que se combate se señala lo siguiente: "Relativo a la parcela de Jesús Longinos, amparada con el certificado No. 569091, en la Asamblea General de Ejidatarios manifestaron que esta persona no habla por ser mudo, ni es capaz de alegar a su favor por lo que se solicitó la privación de sus derechos agrarios ...". Al respecto y de acuerdo a lo antes transcrito, considero que es totalmente violatorio y en mi perjuicio al determinar la H. Comisión Agraria Mixta que se me prive de mis derechos agrarios por tales motivos, toda vez de que por el hecho de que carezca del habla no es ningún impedimento para que pueda realizar trabajos relacionados con la agricultura, que es mi única ocupación, y desde luego que trabajo mi parcela, como lo probare más adelante—Asimismo la Comisión Agraria Mixta, resuelve injustamente, ya que no habla no implica motivo o causa para que se me prive de mis derechos agrarios. En igual forma, los documentos ofrecidos como pruebas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en la Comisión Agraria Mixta en fecha seis de septiembre

de mil novecientos ochenta y ocho y señalada con el número tres, consistente en dos recibos de pago por impuesto ejidal, expedidos en favor del oferente en diversas fechas así como los documentos tales como fotocopias del certificado de derechos agrarios y fotocopia de la constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional y en donde en ambos documentos aparece el suscrito como titular del certificado de derechos agrarios número 569091, fueron precisamente para demostrar la titularidad que ostento como ejidatario legalmente reconocido en el poblado de La Magdalena Chichicásca, Huixquilucán, México, y no así para demostrar la posesión de la parcela, como injustamente se está manifestando en la resolución que se combate, desde luego, la posesión de la parcela quedó debidamente demostrada mediante la inspección ocular que se realizó en fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, misma que fue practicada por el representante de la Reforma Agraria, adscrito a la Delegación 29 del Estado de México, promotoría número cinco, de Xonacatlán, México, misma que fue ordenada por la Comisión Agraria Mixta, según consta en autos y que corre agregada al expediente número 83/983-3. A mayor abundamiento, la posesión sobre la parcela, misma que si ostento, quedó debidamente acreditada, ya que si practicarse la inspección ocular antes mencionada, en la misma se dio fe de lo siguiente: "1.—Relativo al caso de Munivo Carrasco Eduardo con certificado número 569091, se localizó una fracción que está ubicada en el paraje "Huerta Vieja" de aproximadamente un cuarto de hectárea, sembrada de maíz y la cultiva el C. Jesús Longinos, manifestando el Poseedor que esta es la que corresponde al certificado que reclama ...", se hace o haga en este escrito, de que el nombre del titular el correcto es Jesús Longinos, ya que es el único que aparece registrado ante el Registro Agrario Nacional y no el de Eduardo Munivo Carrasco, ya que dicha persona no existe ni de la población de que se trata. Por lo que en razón de lo anterior el suscrito considera que es totalmente injusto e imprecendente la aplicación del artículo 85 en su fracción I de la Ley de la materia, toda vez de como, se dice, toda vez de como ha quedado demostrado, en ningún momento ha dejado de trabajar la tierra durante dos años a más consecutivamente y porque además en ningún momento he abandonado el usufructo personal de mi parcela y porque también siempre he sido reconocido como ejidatario al estar percibiendo los beneficios del ejido durante más de seis años. Desde luego y para una mayor aclaración manifiesto, de que tomando en cuenta de que el suscrito fue aceptado como sucesor preferente del finado de mi señor padre Epifanio Longinos por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro y posteriormente fui reconocido como titular, al proceder la alta del suscrito como nuevo adjudicatario desde el

día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho y en donde también se me otorgo el derecho de designar los sucesores correspondientes, todo ello ante el Registro Agrario Nacional; por lo que inclusive transcurrió con exceso el término para alegar e inconformarse por parte de persona alguna, sobre los derechos que le pudieran haber correspondido del titular anterior, por lo tanto el certificado de derechos agrarios y del cual soy titular, ampara la unidad de dotación de la que me encuentro en posesión y no otra distinta, y porque además no existe ninguna otra constancia que acredite que el suscrito haya incurrido en causal alguna de privación de derechos agrarios y del cual señala el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 2.—Fuente de Agravio. Considerando cuarto y punto resolutivo tercero de la resolución que se combate. Preceptos Violados. Se violan en mi perjuicio los artículos 72 fracción III, 74 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Concepto de los Agravios.—En la resolución que se combate se señala "Considerando Cuarto".—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en el expediente que se trata, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de junio de 1988". Desde luego el suscrito considera se viola en mi perjuicio y flagrantemente mis derechos de ejidatario legalmente reconocido, toda vez de que con la resolución que se combate, para resolver la privación de mis derechos agrarios, se fundamenta en una asamblea de ejidatarios; misma que a todas luces es improcedente, ya que como muy claramente lo dispone el artículo 72 de la Ley de la materia la señala: "Art. 72.—Cada vez que sea necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de dotación la asamblea general de ejidatarios se sujetará invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y exclusión: i.—Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución, y en el censo original y que están trabajando en el ejido". Por lo que de acuerdo al anterior artículo descrito, se demuestra que ni la asamblea de ejidatarios como tampoco la Comisión Agraria Mixta en su resolución, se respetó lo estipulado por el citado artículo, al reconocer y otorgar indebidamente derechos agrarios a una persona totalmente distinta a la que legalmente le corresponde, toda vez de que el suscrito, no obstante de no haber incurrido en causal alguna de privación de derechos agrarios, por resolución presidencial he sido reconocido como adjudicatario, así como también a mis sucesores que en orden de preferencia y de exclusión les corresponde. Desde luego al proponerse a otra persona distinta, como nueva adjudicataria, respecto al certificado de derechos agrarios de que se trate, es en perjuicio del suscrito y de mis

sucesores, porque son los que en orden de preferencia les corresponde en caso de que el suscrito sea privado de mis derechos agrarios e incurriendo en alguna causal de las señaladas por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que en mi caso no ha ocurrido. Desde luego interpongo el recurso de inconformidad en contra de la resolución que se combate, por la privación de mis derechos agrarios que se me hace y que se encuentra amparados con el certificado número 569091 y el cual se encuentra debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional, por la adjudicación que se pretende hacer hacia una persona totalmente distinta y porque se violan en mi perjuicio mis derechos que legalmente me corresponden y porque no ha incurrido en ningún momento en causal alguna señalada por la ley, por lo que con la citada inconformidad solicito de ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, me sean confirmados mis derechos agrarios que me corresponden y que indebidamente se me están privando. Son documentos fundatarios de la presente inconformidad y que además fueron presentados y mencionados y de los cuales se dio fe de los mismos, en la audiencia de pruebas y alegatos ante la Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, los siguientes: a).—Constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en copia fotostática, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 27 de enero de 1978. Documento que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el cuerpo de la presente inconformidad. b).—Constancia, se dice certificado de derechos agrarios, en copia fotostática, número 569091, expedido por el Departamento Agrario de fecha 29 de febrero de 1944. Documento que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el cuerpo de la presente inconformidad. c).—Tarjeta de reparto de utilidades, en copia fotostática, del ejido de La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, Estado de México, a nombre y en favor del suscrito. Documento que se relaciona con el agravio número uno de la presente expresión de agravios. d).—Dos recibos de diferentes fechas, en copia fotostática por concepto del pago de sanciones y expedidos por la tesorería del comisariado ejidal de La Magdalena Chichicaspá, Huixquilucan, México. Documentos que se relacionan con el agravio número dos de la presente inconformidad. e).—Desde luego ofrezco como prueba fundatoria de la presente inconformidad, la inspección ocular de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho y ordenada por la Comisión Agraria Mixta y llevada a cabo por el representante de la Reforma Agraria adscrito a la promoción número cinco, delegación 29 de Xonacatlán, México. Documento que se encuentra agregado en autos mediante expediente número 83/983-3, y que se relaciona con el agravio uno de la presente inconformidad. f).—Desde luego ofrezco como pruebas

todos y cada uno de las actuaciones y que favorezcan a mis intereses, cada, se dice, y que se encuentran agregadas al expediente número 83/983-3 y que se llevaron a cabo ante la Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, misma que solicitó una vez teniendo conocimiento de la presente inconformidad sean requeridos a la citada autoridad para su estudio y resolución correspondiente. Por lo antes expuesto, a ustedes C. Integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido se sirvan: **PRIMERO.**—Haberme por presentado en tiempo y forma así como documentos, copia que acompaño, así como nombrando representante jurídico, interponiendo el recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve misma que se anexa en copia fotostática. **SEGUNDO.**—Acordar de conformidad el presente recurso así como tener por expresados los agravios y desde luego tener ofrecidas las pruebas que se mencionan en el presente recurso. Asimismo solicitó sean requeridos los autos originales a la Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, para que una vez radicados ante H. Cuerpo Consultivo Agrario procedan a su estudio y resolución correspondiente. **TERCERO.**—Previos los trámites de ley, en su oportunidad dictar la resolución que corresponda, decretando la revocación de la resolución que se impugna y desde luego decretar la confirmación de mis derechos agrario, legalmente reconocidos y amparados con el certificado número 569091 ...".

Habiendo anexado a su escrito la siguiente documentación, como pruebas:

1.—Copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 569091, cuyo titular es el C. Epifanio Longinos, donde se indica como primer sucesor el C. Jesús Longinos y como segunda la señora Angela Longinos.

2.—Copia fotostática simple de fecha 27 de enero de 1978 de la Dirección General del Registro Agrario Nacional donde se indica que causa baja el C. Epifanio Longinos titular del certificado de derechos agrarios número 569091 y causa alta Jesús Longinos señalando este a sus sucesores.

3.—Dos recibos de fecha 16 de febrero y 31 de agosto del año de 1985, el primero por \$ 1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo por \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que pagó el señor Jesús Longinos por falta de asistencia a la asamblea que se celebran en el ejido en el año de 1985, firmando por Juventino de la Cruz.

4.—Tarjeta de Reparto de Utilidades del ejido de la "Magdalena Chichicaspa", municipio de Huixquilucan, Estado de México, con número de certificado 569091, a favor de Jesús Longinos donde existe sello de pagado hasta el 31 de junio de 1985.

5.—Copia fotostática simple de la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 5 de junio de 1989.

CONSIDERANDOS

I.—Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 6 de julio de 1989; y la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 5 de junio de 1989, se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto la inconformidad que nos ocupa, como el expediente integrado con motivo de la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado en cuestión.

IV.—Valorización de Pruebas y Alegatos.

PRIMERO.—Por lo que se refiere a la señalada en el capítulo de pruebas marcada con el número 1 nos demuestra que el C. Epifanio Longinos fue el titular del certificado de derechos agrarios número 569091 y su sucesor es Jesús Longinos en primer lugar, y en segundo la señora Angela Longinos, más esta documental no nos acredita que el quejoso se encuentra en posesión de la parcela que ampara el citado certificado.

SEGUNDO.—A la señalada con el número 2 acreditada que el señor Epifanio Longinos es el titular de derechos agrarios número 569091, pero tampoco demuestra que esta usufructuando la unidad de dotación que ampara el número del certificado antes citado.

TERCERO.—A la indicada con el número 3 nos demuestra que el C. Jesús Longinos no se presenta a las asambleas que convocan las autoridades ejidales, por lo que puede existir la presunción de que no se encuentra radicado en el ejido.

CUARTO.—La marcada con el número 4 no es de valorizarse ya que esta es copia fotostática simple.

QUINTO.—Y la indicada con el número 5 nos demuestra que se le privan de sus derechos agrarios al C. Jesús Longinos y que se cancela el certificado de derechos agrarios número 569091.

V.—Que del estudio y revisión que se hizo al expediente de investigación general de usufructo parcelario ejidal relativo al poblado denominado "La Magdalena Chichicaspá", municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como las documentales que presentó el C. Jesús Longinos, titular del certificado de derechos agrarios número 569091 se llega a la conclusión de lo siguiente: Que de la inspección ocular que se llevó a cabo en las parcelas del ejido antes señalado el 5 de junio de 1988, estando presente el C. Samuel Martín Álvarez, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las autoridades del comisariado ejidal y un grupo de ejidatarios legalmente reconocidos, no encontró que en el paraje denominado "La Huerta Vieja" de aproximadamente un cuarto de hectárea se encuentra sembrada de maíz y la cultiva el C. Jesús Longinos, señalando que esta área corresponde al certificado de derechos agrarios número 569091 asimismo se localizó otra fracción de aproximadamente un cuarto de hectárea sembrada de maíz en el paraje denominado Verdolaga, teniendo la posesión la C. Panfíla Longinos Pérez quien manifiesta que esta superficie es la que ampara el certificado antes citado. Con fecha 6 de septiembre de 1988, se lleva a cabo en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, la audiencia de pruebas y alegatos estando presentes el C. Jesús Longinos y la C. Panfíla Longinos Pérez y al dar su testimonial manifiesta la primera que la superficie que tiene en posesión es la que ampara el certificado de derechos agrarios número 569091 y que la área que tiene Jesús Longinos fue abierta al cultivo por lo que reclama dichos derechos sin embargo el quejoso por conducto de su abogado manifiesta que la superficie que está trabajando es la que ampara el citado certificado, por lo que se llega a la conclusión de que existe duda, para determinar realmente qué área es la que ampara el certificado de derechos agrarios número 569091, expedido a favor de Jesús Longinos, motivo por el cual se revoca la resolución que

emitiera la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de febrero de 1989 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 5 de junio del año antes citado relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "La Magdalena Chichicaspá", municipio de Huixquilucan, Estado de México, sólo en el caso que nos ocupa para que se reponga el procedimiento y en esta por medio de inspección ocular se localice la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 569091 expedido a favor de Jesús Longinos, para efecto que se determine si el titular cayó en alguna causal de privación y se determine cual de las dos fracciones ampara el certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.—Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 5 de junio del año antes citado, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "La Magdalena Chichicaspá", municipio de Huixquilucan, Estado de México por lo que se refiere únicamente al caso del C. Jesús Longinos, titular del certificado de derechos agrarios marcado con el número 569091 y sus sucesores Esteban, Lauro, Francisco y Rolanda todos estos de apellido Espinoza Garibay.

SEGUNDO.—Repongase el procedimiento sólo en cuanto a este caso se refiere.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. Jesús Longinos, Esteban, Lauro, Francisco y Rolanda todos estos de apellido Espinoza Garibay, así como a la C. Panfíla Longinos Pérez, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al comisariado ejidal de "La Magdalena Chichicaspá", municipio de Huixquilucan, Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútase.

A t e n t a m e n t e

El Consejero Agrario

Lic. Jorge Juan Mota Reyes

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

RICARDO MENDEZ ARELLANO promueve juicio ordinario civil (usucapción), en contra de JULIO CARLOS PEDROZA MONROY y en virtud de que el actor ignora su actual domicilio el C. juez con fundamento en el artículo 194 del Código Procesal Civil vigente ordenó emplazar al demandado, por medio de edictos, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotizadas, si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír notificaciones aun las personales, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fijese en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se exige el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periodico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, a tres de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1841.—9, 21 y 31 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SABINO SANCHEZ PAEZ

Se hace lo su conocimiento que su esposa LUCRECIA GALICIA RIVERA bajo el expediente número 229/90, promueve en su contra juicio ordinario civil demandándole el divorcio necesario, la pérdida de la patria potestad sobre los menores habidos, en su matrimonio y el pago de gastos y costas el C. juez por auto fecha 23 de abril del año en curso por desconocer su actual domicilio ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o vector, que pueda representarlo ante este H. juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando las copias simples a su traslado en la secretaría del juzgado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periodico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, Tlaxiaco, México, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1845.—9, 21 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

En los autos del expediente número 176/90, el señor J. REFUGIO GARCIA MILLAN promueve juicio ordinario civil sobre usucapción de dos predios ubicados en San Felipe del Progreso, México, con las medidas y colindancias Sig: noroeste: 1,425.50 m con Guadalupe Garduño Bueno, noroeste: 305.00 m con Jacinto Álvarez Garduño y en 116.00 m, 95.00 m en 40.00 m con Guadalupe Garduño Bueno; suroeste: 353.90 m con Juan Velázquez; su este: 865.00 m con Cristiana Jacinto Alamo y en 215.00

m con Guadalupe Garduño Bueno y al este: 255.00 m con Guadalupe Garduño Bueno, en 56 m con Juan García Garduño y 180.00 m con Juan García Garduño, formando ahora una sola unidad con superficie de 56-29-01 40 hectáreas, en contra de el señor Pompeyo Garduño Moreno, ignorándose su domicilio, por lo que se le emplaza por medio de este edicto, para que en términos de treinta días siguientes a la última publicación comparezca a juicio, con el apercibimiento de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo se harán las ulteriores en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Para su publicación de ocho en ocho días por tres veces, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en el lugar donde se haga la citación, dejando además un ejemplar del mismo en la puerta de este H. juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente en Ixtlahuaca, México, a los dos días de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venes.—Rúbrica.

1848.—9, 21 y 31 mayo.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

En el expediente 506/90, MARIA CATALINA GLORIA CRUZ ARROYO promueve jurisdicción voluntaria sobre diligencias de inscripción respecto del inmueble denominado "Las Salinas", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetziltaxt, municipio de Coacaco de Berrizábal, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 8.60 m ocho metros sesenta centímetros con Eustasio Juan Cruz Arroyo; al sur: 7.15 m con Faustino Soriano Morales; al oriente: 25.00 m veinticinco metros con Francisco Soriano Romero; al poniente: 25.00 m veinticinco metros con María de la Cruz Arroyo y paso de servicio, con una superficie aproximada de 396.87 ciento noventa y seis metros con ochenta y siete centímetros cuadrados.

El C. Juez del Conocimiento, admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas con intervalos de diez días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un diario de mayor circulación de este distrito para personas que se crean con un o mejor derecho pasan a deducirlo en términos de ley. Ecatepec de Morelos, Méx., a 25 de abril de 1990.—C. Segundo Secretario de Acdos, Lic. Irma Soñir Aguilera Fuentes.—Rúbrica.

1851.—9, 23 mayo y 6 junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del expediente número 1781/58-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por KRAFT FOODS DE MEXICO S. A. DE C. V., en contra de RICARDO GARCIA VARGAS el ciudadano juez señaló las doce horas del día veintinueve de mayo del corriente año para la celebración del remate en manera almoneda del automóvil de la marca Nissan Ninja modelo 1987, Standar, de cinco velocidades, dirección hidráulica, dos puertas de color rojo con serie número 7-1L1321-02821, motor número F15-28741M, con Registro Federal de Automóviles 8307121, así como el automóvil marca Dodge Royal Monaco modelo 1976 de color azul claro con número de serie T6-03283, motor hecho en México, Registro Federal de Automóviles número 3586724, en mal estado de uso sirviendo de base para el remate la cantidad de catorce millones de pesos, precio de avalúo, para el primer vehículo nombrado y para el segundo vehículo la cantidad de cuatro millones de pesos, precio de avalúo y en postura legal la cubre las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los estrados de este H. juzgado. Se expide en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1852.—9, 10 y 11 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 158/90.

Tercera Secretaría.

MARIA ESTELA QUINTERO MIRANDA promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, México, diligencias de inscripción (respecto de un terreno denominado "Atitla", o "Caperita", ubicado en el municipio de Tepetlaoxtoc, perteneciente a este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.90 m con propiedad que es o fue de Gregoria Rojas, al sur: 37.65 m con Bonifacio Corona, al oriente: 21.80 m con calle; al poniente: 21.80 m con Carmen Sánchez, con superficie aproximada de 845.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, México. Dado en Texcoco, México, a los 2 de febrero de mil novecientos noventa.-Doy fe.-El Primer Secretario de Audos. C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

1842—9, 23 mayo y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

MARIO GALVAN VARUNEZ

MARIA LUISA CEDILLO BUSTAMANTE en el expediente número 60/90, que se tramita en este juzgado y demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario y otras prestaciones, por los causes y motivos que expone en los términos que lo hace ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto apercibido de que si no lo hace el juicio se celebrará en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo los posteriores se le harán por resolución.

Para su publicación, por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Chalco, México, a los tres días de mayo de mil novecientos noventa.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Audos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1544—9, 21 y 31 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente Núm. 388/90, JUAN NIVEL VILCHES promueve diligencias de información del perpetuo, del terreno denominado "Manalhuatla", ubicado en Santiago Manalhuazuca, México, con superficie de 6,312.67 m², que mide y linda: norte: 111.64 m con Campo Deportivo y Manuel Cárdenas; sur: 62.80 m con barranca; oriente: 80.00 m con calle Nacional y poniente: 65.00 m con barranca.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México. Dado en Chalco, México, a los 17 días de abril de mil novecientos noventa.-Doy fe. C. Segundo Secretario de Audos. Lic. José Pablo A. Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1546—9, 14 y 17 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente Núm. 484/90, MARGARITA RODRIGUEZ MARIN promueve diligencias de inscripción del inmueble denominado "Atitlateco", ubicada en San Miguel Atitlateco, México, con superficie total de 150.60 m² que mide y linda: norte: 10.25 m con calle Coronadora; sur: 10.25 m con Lorenzo Flores; oriente: 14.70 m con Ramona Flores y Poniente: 14.70 m con silvestre Rodríguez.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los 17 días de abril de mil novecientos noventa.-Doy fe.

C. Segundo Secretario de Audos. Lic. José Pablo A. Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1847. 9, 23 mayo y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente Núm. 116/90.

Segunda Secretaría.

Sue. Intestamentaria a bienes de:

ROBERTO ROBLES GOMEZ

A quien pudiera interesar:

En el expediente al rubro bastado el Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial por acuerdo de fecha 24 de abril del presente año, ordenó anunciar el fallecimiento del señor ROBERTO ROBLES GOMEZ, llamado por medio de este aviso a las personas que se crean con derechos a la sucesión de dicha persona para que reclamen dentro del término de cuarenta días siguientes al de la última publicación. Persona que reclame herencia: JESUS RAMIREZ MARTINEZ.

Ejese este aviso en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado y publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad de Naucalpan, México, dos veces de siete en siete días Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de mayo de 1990.-C. Segundo Secretario de Audos. Lic. Angel Valdez Urbina.—Rúbrica.

1549. 7 y 18 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 490/90, MARIANO AGUILAR SARABIA promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión de un terreno ubicado en la calle de 16 de Septiembre sus número en el poblado de San Jerónimo Chichualco, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 12.00 m (doce metros), con propiedad del señor Ferrnando López García; al suroeste: 12.00 m (doce metros), con calle 16 de Septiembre; al noroeste: 15.50 m (quince metros cincuenta centímetros) con propiedad del señor J. Gavilupe Oihón González; al suroeste: 15.50 m (quince metros cincuenta centímetros), con propiedad del señor Joel Barrera, con acendado con una superficie total de 156.90 m² (ciento ochenta y seis metros cuadrados), haciéndole saber a quien pueda interesar la promoción y de creerse con algún derecho la doctura en términos de ley para su publicación por tres veces, dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Toluca, México, a dos de mayo de mil novecientos noventa.-Doy fe. C. Segundo Secretario de Audos. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica.

1850. 9, 16 y 11 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 81/90 C. MARTA A ALCANTARA RUEDA; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Villa del Carbón, Méx.; que mide; al norte: 57.70 m con Carlos Gutiérrez S; al sur: 48.30 m con Guadalupe Alcántara; al oriente: 80.90 m con Carlos Gutiérrez S; al poniente: 56; 23.60 m con Alfonso Domínguez.

Superficie aproximada de: 3,815 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 82/90 C. GPE ALBINA ALCANTARA DE APANGO; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Villa del Carbón, Méx.; que mide; al norte: 48.30 m con Martha Alcántara; al sur: 47.00 m con Fernando Gutiérrez; al oriente: 21.50 m con Carlos Gutiérrez; al poniente: 20.50 m con Alfonso Domínguez G.

Superficie aproximada de: 1,000 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 83/90 C. JOSE FCO. ESQUIVEL CAMACHO; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Villa del Carbón, Méx.; que mide; al norte: 12; con Roberto Cruz A; al sur: 62.90 m con Felipe Baya; al oriente: 72; 43; 10.50; 22; 12; 8; con Leovigilda García; al poniente: 48; 26; 6; 27; 37.50 m con Tomás Velázquez; camino.

Superficie aproximada de: 3,603 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 84/90 C. NESTOR CHAVARRIA CIRILO; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Villa del Carbón; Méx., que mide; al norte: 17.30 m con Vicente Barrera; al sur: 15 m con Araceli Mercado; al oriente: 9.50 m con Rubén Doniz; al poniente: 12.50 m con Marco A. Moreno V.

Superficie aproximada de: 177.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 85/90 C. JUSTINO ANSELMO RAMIREZ; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Chapa de Mota, Méx.; que mide al norte: 48.50 m con Sotero Pérez M; al sur: 43.50 m con carretera; al oriente: 76; con Tomás Soto Martínez; al poniente: 84; con Crescencio Arselmo R.

Superficie aproximada de: 3,680 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE JILOTEPEC****EDICTO**

Exp. 86/90 C. FIDEL ALCANTARA ZÚNIGA; promueve inmatriculación administrativa; de predio en Aculco, Méx.; que mide; al norte: 24.70; 117; 56; 160; con Enrique González y otros; al sur: 8; 77; 73; 57.50; 90; con Epifanio González; al oriente: 185; con Leonidez y Antonio Baltazar; al poniente: 66; 9; 3; 16; con Epifanio González y otros.

Superficie aproximada de: 3-10-70 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., mayo 4 de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

1843.—9, 14 y 17 mayo.